



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio lo costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encasillado que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garzo e hijos, Flegaria, 14, (Puerto de los Huevos).

Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adiantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 20 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresen, contra los cuales se aizan los interesados que tambien se designan.

Leon 15 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Vegas del Condado.

Nombrando Depositario municipal á D. Niceto Campos, contra el cual se alza D. Anselmo Lopez.

La Pola de Gordon

Disponiendo que el recaudador del impuesto municipal D. Manuel Díez Canseco, satisfaga á D. Isidoro Acevedo, lo que la misma como ejecutor de apremios; contra el cual se alza el primer interesado.

La Bañosa.

Negando á D. Mateo Borrillo Alvarez, vecino de Santa Marina del Rey, el pago de 250 pesetas que reclama como Preceptor de Latitudinal que fué de aquella villa, contra el cual se alza el mismo interesado.

Capitanía general.

Capitanía general de Cavallería la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballería, lo que sigue:

«Las Reales órdenes circulares de 29 de Mayo y 18 de Junio últimos, hubrán dado á conocer á V. E. el propósito del Gobierno de enviar en el próximo Otoño á la isla de Cuba, un refuerzo de 24.000 hombres del Arma de Infantería, con objeto de conseguir la completa pacificación de aquella Antilla en el plazo más breve posible. Y como quiera que con dicho refuerzo haya de enviarse tambien un nuevo regimiento de Caballería, según los deseos del Capitan general de la referida isla, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que disponga V. E. lo conveniente para que desde luego, y con sujeción en un todo á las bases, ventajas y condiciones de las referidas circulares, se proceda á explorar la voluntad de todos los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Arma de su cargo que deseen alistarse y pasar á formar el expresado regimiento, cuya Plana Mayor, así como sus cuatro escuadrones, que hubrán de ir con su correspondiente montura, armamento y equipo, constará del personal y fuerza de los dos regimientos organizados y embarcados para la misma isla en los meses de Marzo y Abril últimos.

Los Jefes y Oficiales que soliciten el pase y se hallen en condiciones de obtenerlo, dispondrá V. E. vayan reuniéndose en el punto que juzgue más apropiado para la organización de este nuevo regimiento, y se que dará conocimiento oportunamente á este Ministerio á la vez que al Capitan general del distrito correspondiente; remitiendo para la aprobación de S. M. dicho cuadro tan luego como se halle completo. Que la V. E. autorizado para conceder el pase con ascenso y destino al mismo, á las clases de tropa que lo soliciten dentro de las condiciones preñadas en las precitadas circulares, dictando las disposiciones que juzgue convenientes, y resolviendo á la vez las dudas que se ofrecieren para la más rápida organización del cuerpo de que se trata, sin

perjuicio de dar conocimiento á este departamento cada ocho dias, de los adelantos y estado de dicha organización.»

Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—D. O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballería, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por V. E. á este Ministerio, en su comunicación fecha 3 de Junio último y con lo informado por el Director general de Infantería en la última parte de su escrito del 13 del citado mes; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que los individuos de tropa que procedentes de los Cuerpos de Caballería, hubieren pasado ó pasen en lo sucesivo á situación de reserva, ingresen en las de dicha Arma, con arreglo al estado demostrativo que adjunto se acompaña.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Y lo traslado á V. E. para el suyo y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 14 de Julio de 1876.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESTADO demostrativo de las reservas de Caballería en que al pasar á dicha situación, han de ingresar los individuos procedentes de los Cuerpos de dicha Arma, naturales de cada una de las provincias que á continuación se expresan.

PROVINCIAS.	RESERVAS.
Albacete.	Albacete
Badajoz.	Badajoz.
Guipúzcoa.	
Bilbao.	
Santander.	Burgos.
Soria.	
Rúrgos.	
Ciudad Real.	Ciudad-Real.
Cuenca.	Cuenca.
Cáceres.	Cáceres.
Córdoba.	Córdoba.
Castellón.	Castellón.
Almería.	
Málaga.	Granada.
Granada.	
Guadalajara.	Guadalajara.
Jaen.	Jaen.
Victoria.	
Logroño.	Logroño.
Pamplona.	
Madrid.	Madrid.
Leon.	
Valladolid.	Palencia.
Palencia.	
Segovia.	Palencia.
Avila.	
Salamanca.	Salamanca.
Cádiz.	
Huelva.	Sevilla.
Sevilla.	
Toledo.	Toledo.
Valencia.	
Baleares.	
Tarragona.	Valencia.
Alicante.	
Murcia.	
Cornia.	
Lugo.	
Orense.	Zamora.
Pontevedra.	
Oviedo.	
Zamora.	
Lérida.	
Teruel.	
Barcelona.	Zaragoza.
Gerona.	
Huesca.	
Zaragoza.	

Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica el repartimiento del cupo de Contribucion Territorial que ha correspondido á esta provincia, para el año económico de 1876 á 77, y se hacen las prevenciones necesarias para la inmediata y más exacta formación de los repartimientos individuales.

Aprobado por la Excm. Diputación, el repartimiento formado por esta Administración, del cupo de Contribucion Territorial que ha sido señalado á esta provincia para el actual ejercicio económico de 1876 á 77, y que habrá de hacerse efectivo de los contribuyentes por los Agentes recaudadores de la Delegación del Banco de España, en los plazos marcados por Instrucciones vigentes; la misma en el imperioso deber de que los repartimientos individuales de cada distrito municipal se ejecuten con toda precisión, verdad y justicia que tanto la ley como la equidad recomienda, y que sean presentados á la aprobación con la debida oportunidad á conseguir que la recaudación del primer trimestre no sufra la menor demora, previene á los Sres. Alcaldes y Corporaciones Municipal y Pericial que presiden, las prevenciones que al final de este reparto se insertan.

CONTRIBUCION TERRITORIAL DE 1876 Á 77.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.141.300 pesetas aprobado por S. M. en Real orden de 5 del actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha correspondido á esta provincia; sin perjuicio de lo que se resuelva por la ley sometida á la deliberación de las Cortes.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Riqueza de cada Ayuntamiento.		Impetu del cupo por cupo y sus recargos.		
	Pesetas.	Pesetas.			
Acabedo.	24.000	5 222	Escobar.	33.723	7.073
Algueda.	56.720	11.305	El Burgo.	74.171	15.556
Alja de los Melones.	105.330	22.090	Fresno de la Vega.	68.275	14.317
Almanza.	34.058	7.143	Fuentes de Carbajal.	33.435	7.019
Ardon.	105.055	22.243	Galleguillos.	110.268	23.128
Arminia.	39.125	8.205	Garrate.	102.410	21.480
Astorga.	117.930	24.733	Gordocillo.	43.125	9.044
Audanzas.	71.371	14.969	Gordaliza del Pino.	30.802	6.400
Banavides.	108.276	22.708	Gusendos de los Oteros.	65.000	13.632
Bercianos del Páramo.	43.352	9.094	Gradefes.	255.161	53.512
Bercianos del Camino.	28.625	6.003	Grajal de Campos.	102.867	21.575
Boca de Huérgano.	50.750	10.645	Hospital de Orvigo.	54.025	11.330
Boñar.	107.165	22.475	Isagre.	62.878	13.187
Buron.	44.218	9.273	Joarilla.	67.610	14.179
Bustillo del Páramo.	60.558	12.700	Jouza.	54.465	11.422
Cabreros del Rio.	73.350	15.383	Leon.	451.441	94.674
Cabrillanes.	68.405	14.346	La Bañeza.	123.950	25.975
Calzada.	51.025	10.701	La Ercina.	70.210	14.725
Campuzas.	41.180	8.636	Laguna de Negrillos.	88.757	18.015
Campo de Villavidal.	38.600	8.095	Laguna Balga.	46.300	9.710
Campo de la Lomba.	32.275	6.769	La Majua.	93.275	19.562
Canslejas.	20.255	4.248	Láncara.	61.750	12.950
Cármenes.	50.800	10.054	La Robla.	94.542	19.828
Carrizo.	68.562	14.380	Lus Omañas.	40.820	8.919
Carrocera.	32.720	6.862	La Vecilla.	29.250	6.174
Castrotierra.	23.431	4.015	La Vega de Almanza.	39.327	8.247
Castrojalá.	47.370	9.935	Lillo.	39.290	8.221
Castrojo de los Polvazares.	32.340	6.783	Lucillo.	36.132	7.578
Castrocalbon.	60.450	12.678	Llanas de la Rivera.	72.817	15.272
Castrocontrigo.	79.237	16.817	Magaz.	86.055	18.174
Castrofuerte.	41.722	8.751	Mansilla de las Mulas.	28.628	6.004
Castromudarra.	14.877	3.120	Mansilla Mayor.	55.550	11.860
Castro de la Valduerna.	26.575	5.573	Marnán.	77.923	16.343
Cea.	59.213	12.418	Matadeón.	18.378	3.855
Cebanico.	52.545	11.020	Matallana.	105.533	22.134
Cebrones del Rio.	63.613	13.312	Matanza.	27.915	5.855
Cimanes del Tejar.	47.533	9.969	Muriua de Paredes.	62.953	13.203
Cimanes de la Vega.	72.031	15.107	Oseja de Sajambre.	74.080	15.539
Cistierna.	86.703	18.184	Onzonilla.	22.154	4.847
Chozas de Abajo.	100.740	21.129	Otero de Escarpizo.	86.477	18.137
Corvillas de los Oteros.	69.995	14.690	Pajares de los Oteros.	59.075	12.390
Cubillas de Rueda.	97.573	20.526	Palacios del Sil.	87.850	18.425
Cubillas de los Oteros.	46.220	9.693	Palacios de la Valduerna.	52.385	10.987
Cudros.	66.802	14.010	Poblador de Pelayo García.	51.195	10.737
Destriana.	76.338	16.011	Pola de Gordon.	27.892	5.850
			Posada de Valdeon.	70.400	14.765
			Pozuelo del Páramo.	21.650	4.541
			Prado de Villa de Prado.	48.462	10.164
			Prado de Villavieja.	78.763	16.519
			Prado de Villavieja.	25.050	5.254
			Prado de Villavieja.	49.407	10.362
			Prado de Villavieja.	24.972	5.237
			Quintana y Congosto.	58.850	12.342
			Quintana del Castillo.	53.932	11.311
			Quintana del Marco.	61.687	12.937
			Rabanal del Camino.	77.372	16.227
			Regueras de Arriba y Abajo.	32.682	6.855
			Renedo.	49.250	10.329
			Reyero.	17.982	3.772
			Riño.	40.300	8.452
			Riego de la Vega.	80.002	16.779
			Riello.	75.935	15.926
			Riosoco de Tapia.	47.743	10.012
			Rodiezmo.	54.408	11.411
			Ropercelos.	28.850	6.051
			Sariego.	43.975	9.223
			Sabucedos del Rio.	44.667	9.368
			Sahagun.	104.230	34.413
			Sahamon.	27.807	5.832
			San Andrés del Rabanedo.	63.025	13.218
			San Adrian del Valle.	23.618	4.954
			Sta. Colomba de Curueño.	60.075	12.508
			Santa Colomba de Somoza.	89.681	18.180
			Santa Cristina de Valmadrigal.	67.215	14.097
			San Cristóbal de la Polantera.	100.060	20.988
			San Esteban de Nogales.	36.585	7.673
			Santa María del Páramo.	22.905	4.805
			Santa María de Ordás.	37.405	7.845
			Santa Marina del Rey.	122.550	25.702
			Santa Elena de Jamuz.	71.070	15.031
			Santa María de la Isla.	52.000	10.906
			Santas Martas.	132.500	27.789
			San Millán.	37.550	7.876
			San Pedro Bercianos.	23.335	4.894
			San Justo de la Vega.	116.525	24.435
			Santiago Millas.	62.752	13.161
			Soto y Amló.	62.250	13.055
			Soto de la Vega.	152.300	31.841
			Santovenia de la Valdoncina.	51.345	10.769
			Total de los Guzmanes.	83.775	13.375
			Turcia.	87.525	18.357

Truchas.	97 900	20.532
Valdesfuentes.	26.845	5.631
Valdevinbre.	97.570	20.493
Valdefresno.	104.935	22.008
Valdelgueros y Lugueros	36.463	7.648
Valdepiñago.	39 457	7.646
Valdepoto.	112.939	23.988
Valderas.	284.432	60.494
Valderrey.	98.502	20.659
Val de San Lorenzo.	62.565	13.125
Villaturiel.	113.704	23.800
Valderrueda.	63 350	13 280
Valdesamarco.	18 850	3 954
Valverde del Camino.	60.100	12.604
Valencia de Don Juan.	107.717	22.592
Vegucervera.	15 350	3 219
Vegamian.	31.925	6.699
Vegaquemada.	61.248	12.845
Veguizenza.	49 548	10.392
Vegas del Condado.	129.146	27.085
Villablino de la Ceana.	78 425	15.400
Villacés.	46 345	9.720
Villadagos.	33 800	7.091
Villademor de la Vega.	48.830	10.241
Villagaton.	52 151	10.937
Vega de Infanzones.	49.968	10.480
Villafér.	49 375	10.355
Villamandos.	51 059	10.707
Villamañán.	74.925	15.715
Villamartin de D. Sancho.	20.905	6.272
Villamizar.	99.670	20.274
Villamol.	64 527	13.593
Villamontán.	71 150	14.923
Villasela.	73 137	15.340
Valdetaja.	9 787	2.049
Valverde Enrique.	27.313	5.792
Villanueva de las Manzanas.	63.350	13.283
Villahornate.	47 350	9.931
Villiquilambre.	94 750	19.872
Villaquejada.	53.700	11.262
Villarejo.	133 500	27.999
Villares de Orvigo.	107.385	22.522
Villasabrido.	124.380	26.086
Villaveasco.	86 624	18.168
Villaverde de Arcayos.	17.452	3.661
Villayandre.	44.751	9.396
Villazala.	52 697	11.052
Villeza.	32.494	6.816
Villamejil.	46.385	9.725
Villamoratiel.	44.193	9.269
Villabráz.	53.015	11.244
Valdemora.	31.430	6.592
Urdiales del Páramo.	32.015	6.715
Zotes.	54.180	11.363

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	61 360	13.428
Arganza.	63.850	13.391
Balboa.	28 953	6.073
Barjas.	34.151	7.103
Bembibre.	104.832	21.988
Berlenga.	21.952	4.541
Borbanes.	28.642	6.007
Cabañas Raras.	29.605	6.209
Cucubelos.	60 475	12.979
Camponaraya.	40 950	8.400
Candín.	41 733	8.753
Carucedelo.	63.050	13.223
Castriño de Cabrera.	48 141	10.097
Castropudame.	65 776	13.795
Congosto.	70 418	14.769
Corullón.	64 997	13.443
Cubillos.	46.768	9.809
Encinedo.	71.628	15.023
Fabero.	48.975	10.272
Folgoso.	69.955	14.483
Fresnedo.	32.325	6.790
Igüeña.	54 350	11.398
Lago de Carnecado.	47.770	10.013
Los Barrios de Salas.	78.400	16.443
Molinaseca.	64.523	13.532
Noeala.	65.225	13.680
Oncina.	40.977	8.406
Páramo del Sil.	59 575	12.944
Pandaseca.	39 880	8.387
Perañanzas.	30 800	6.460
Ponferrada.	222.658	48.695
Puerto Domingo Florez.	62.735	13.157

Portela.	30.225	6.340
Priaranza del Bierzo.	70 215	14.727
Sigüeyra.	65.430	13.722
Sancedo.	28 915	6.092
San Estaban de Valdusea.	66.176	13.878
Toreno.	66.538	13.954
Vega de Espinareda.	41.835	8.774
Vega de Valcorca.	61.094	12.813
Valle de Finollede.	46.671	9.789
Villaducanes.	61.910	12.984
Villafraanca.	120.895	25.250
Trabadelo.	38.434	7.642

RESUMEN.

TOTAL DE LA CAPITAL.	12.417.424	2.604.301
IDEM DE PONFERRADA.	2.560.474	533.999
TOTAL GENERAL DE LA PROVINCIA.	14.977.898	3.141.300

PREVENCIONES DE QUE SE TRATA.

1.ª Daba conocerse por los Ayuntamientos al recibo del Boletín oficial, en que se inserta la presente circular, la riqueza imponible de cada contribuyente, si dichas Corporaciones no han descuidado el cumplimiento de lo que se les tiene prevenido por esta Administración en circular inserta en el mismo, de 7 de Junio último, núm. 147; por lo tanto solo resta a dichas Corporaciones para terminar definitivamente la formación de los repartimientos individuales, la imposición y aplicación a cada uno de aquellos en el cupo que se designa, teniendo en cuenta que en dichos cupos se halla refundidos el 2 de guarra y el 1 por 100 de cobranza, necesitando, por lo tanto muy poco tiempo para dar por terminado este importante servicio.

2.ª Los repartimientos redactados en la forma que demuestran los impresos que se hallan en la imprenta del Boletín oficial, á donde pueden concurrir los Municipios á proveerlos de sus mismos; serán presentados en esta Administración para su aprobación en el período que más adelante se marca. A los Ayuntamientos que no lo verifiquen, les exigirá la responsabilidad, á que haya lugar, imponiéndoles desde luego la del ingreso en Arcas del Tesoro, del propio peculio de sus individuos el importe del primer trimestre, que se les hará efectivo, si lo que no es de esperar, á ello diesen lugar.

3.ª Al reparto original se acompañará una copia del mismo, lista cobratoria y certificación de haber estado aquel expuesto al público por un tiempo prudencial, atendiendo á lo avanzado de la época, esperando además si se ha presentado alguna reclamación de agravio, y en este caso se designará el nombre y apellido del contribuyente.

4.ª También expedirán los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º de su Presidente, certificación que acompañará á los citados repartimientos, esperando que el contenido de las matrices, estén conformes con la cuota de estos; los estados de fincos exentas temporal y perpetuamente, el resumen del número de contribuyentes á importe de sus cuotas fijado su escala, de 25 céntimos de peseta á una peseta, de una á 5, de 5 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000 y de 5.000 arriba.

5.ª Los repartimientos se formarán, tanto el original como su copia en impresos preparados al efecto según se determina en la prevención 2.ª, procurando muy particularmente que vengan redactados por rigurosos órden alfabético, tanto de los vecinos como de los forasteros que figuren en aquellos, teniendo entendido á la vez, que es requisito indispensable la expresión de los apellidos paterno y materno de cada contribuyente; asimismo se hace presente que la unidad para fijar las cuotas es la de peseta y céntimos de peseta, supleniendo en las cantidades de la riqueza los céntimos una mayor facilidad en las operaciones; procurando ir enjugándolos para que no disminuya el cupo.

6.ª La Delegación del Banco facilitará los recibos talonarios á los Municipios por ser de su cuenta las impresiones, y de los Ayuntamientos el llenar las matrices; encargo á estos la mayor exactitud, tanto al llenar dichas matrices como al formar las listas cobratorias que se han de entregar á la Delegación del Banco, á fin de evitar reclamaciones que con tanta frecuencia se presentan en esta Administración, procurando una vez formadas dichas listas, rectificarlas detenidamente haciendo una escrupulosa confrontación con el citado reparto.

7.ª El cupo con que cada Ayuntamiento figura en el estado anterior es fijo é invariable y que por lo tanto no podrá repartirse más ni menos que la suma que representa; en su consecuencia no se aprobará reparto alguno que no esté basado y ajustado en la forma indicada, como igualmente, los que no están conformes con la Riqueza que tienen reconocida según queda demostrado; en la inteligencia que si alguno se presentase con una suma imponible menor á la reconocida y sea necesaria para dejar dentro de la misma el cupo fijado para el Tesoro, deberá acompañar precisamente la reclamación extraordinaria de agravio documentada en forma, según está prevenido por Instrucción y Reales órdenes al efecto; pues de no hacerlo así el repartimiento será desechado y devuelto para su rectificación.

8.ª Siendo muchas las reclamaciones de agravio que por exceso de riqueza y contribución vienen produciéndose por los contribuyentes de la mayor parte de los Municipios de la provincia, de cuyo perjuicio solo tienen conocimiento los interesados al exigirse la contribución que las motivan, lo cual justifica, que ni por las Juntas periciales, ni por los Ayuntamientos, se

cumplen las instrucciones vigentes respecto á la evaluación de la riqueza, rectificación de los amilaramientos; referente á los apéndices que deben formalizarse y acompañar á los respectivos repartos para su aprobación, requisito indispensable para que la Administración pueda tener presente las altas y bajas, y atender á aquellas para su exacta resolución; siendo asimismo una falta grave por dichas Corporaciones la de no exponer al público los repartos por el término legal, dando motivo, como llevo relacionado, á que se produzcan quejas por los contribuyentes; en ese estado y una vez justificada la falta de este servicio, exigiré la responsabilidad por parte de quien proceda, á fin de evitar que con tal motivo pierda un tiempo precioso la Administración, en resolver reclamaciones y tramitar expedientes, necesario para el despacho de los demás asuntos de su cometido; por lo tanto prevengo muy particularmente á las Corporaciones municipales y periciales y bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes constitucionales, de que las operaciones se ejecuten con estricta sujeción á la legislación vigente y que los documentos se expongan al público con la oportunidad debida, previo aviso á los contribuyentes por los medios ordinarios.

9.º Cundo el Ayuntamiento de Trabado con los mismos pueblos que le pertenecían en el año de 1871 á 72, en que fué suprimido, se ordena á los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipal y pericial de que procedan, cuiden de acompañar á sus respectivos repartos los apéndices en que hagan constar la riqueza de los pueblos que han sido segregados y figuraban en sus respectivos repartos en el último año económico de 1875 á 76.

10.º Las fechas en que han de ser entregados en esta Administración los repartos del actual año económico de 76 á 77, de que trata la prevención 2.ª de este circular, serán, en virtud de lo avanzado del tiempo para dar principio á la recaudación por los Agentes de la Delegación del Banco, el día 30 del presente mes, pasado el cual adoptaré las medidas convenientes contra todos aquellos que falten al cumplimiento de lo que tan recomendado está por la Superioridad.

Penetradas dichas Autoridades y Corporaciones municipales de la importancia del servicio causa de esta circular, y de la urgencia con que debe ser cumplimentado, espar de su acreditado celo é interés, que lo ejecutarán con toda preferencia, no dando lugar á que pasado el improrogable término que se señala para efectuarlo, me vya en el sensible, pero ineludible deber de tener que exigir responsabilidades que á toda costa deben evitar y en que me prometo no incurrirán, recordando como es de su deber las justas aspiraciones de esta Administración; teniendo en cuenta, el corto período que media para dar principio á la recaudación del primer trimestre, circunstancia que no ha podido evitarse por motivos muy poderosos y que no son desconocidos.

Leon 14 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Oseja.

Por el Alcalde de barrio de Soto se participó á esta Alcaldía haberse aparecido una yegua desconocida pastando en los campos de su demarcación y cuyas se expresan á continuación; ignorando quién sea su dueño, se publica en este periódico oficial para su conocimiento.

Oseja 2 de Julio de 1876.—P. A. El Regidor-Presidente, José de Martino.

SEÑAS.

Edad de 7 para 8 años, alzada de 6 cuartas y media, pelo castaño, patinada del pié derecho, con algunos pelos blancos en el frontis á modo de estrella.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos.

El Alcalde de barrio del pueblo de La Muta, comprendido en este Municipio, me participa que habiendo dándole parte Fausto Sarmiento y Justo Perez, que hacen unos días que se hallan en sus ganados dos reses lanaras; ignorando quién sea su dueño; se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

San Pedro Bercianos 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Ramón Ferrero.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Valdeusa.

Desde el día 20 al 25 del corriente mes están abiertas las recaudaciones de territorial, consumos provinciales y municipales del pasado año económico y años de los anteriores de este Municipio; y á fin de que todos los contribuyentes morosos puedan evitarse las costas consiguientes á la ejecución, se inserta en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para que concurren á solventar sus cuotas durante el plazo señalado, en el local destinado en la calle Real, núm. 6, pasado el cual serán ejecutados todos los contribuyentes que aun con esta excitación no cubren sus descubiertos.

San Esteban de Valdeusa y Julio 14 de 1876.—El Alcalde, Nicolás Arias.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876 77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

La Vecilla.
Castibellé.
Punferrada.
Turcia.

Anuncios oficiales.

Inspección de primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en orden de 4 del corriente mes me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Publicada en la Gaceta del día 2 del mes actual la Constitución de la Monarquía, sancionada en 30 de Junio anterior, el R. y (q. D. g.) se ha dignado disponer se ordene á los Inspectores de primera enseñanza prevengiendo á los Maestros de las escuelas públicas del Reino, que desde esta fecha dejen de explicar y enseñar á sus alumnos la publicada en 1.º de Junio de 1869.

Cuya superior disposición se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debido cumplimiento por parte de los Maestros de primera enseñanza, á cuyo fin encargo á los señores Alcaldes del conocimiento de la misma á los Juntas locales y Maestros de las escuelas públicas tan luego como llegue á sus manos el número del BOLETIN en que sea inserta, exigiendo á los últimos forsen la oportuna diligencia de quedar enteradas de su contenido.

Leon 14 de Julio de 1876.—José Buceta Fernandez.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION.

Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que consignan en sus presupuestos cantidades con que ayudar á la realización de la Exposición regional leonesa.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que consignan. Reales.
Suma anterior.	6.670
Lago de Carnecado.	140
Camponaraya.	80
La Bañosa.	800
Villabornate.	80
Aulanzas.	60
Pradorrey.	80
Cubillas de Rueda.	80
Casfín.	80
Barrios de Selas.	300
Villarejo.	100
Puente de Domingo Florez	80
Oseja de Sanjambre.	200
Santa Cristina.	72
Val de San Lorenzo.	100
Suma y sigue.	8.822

Leon 5 de Julio de 1876.—P. A. de la J. D.: el Secretario, Juan Puyol y Marín.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Se necesita una nodriza para criar en esta capital. En la imprenta de este periódico se indicará la casa donde la desean.

El día 15 del corriente se ha estraviado una pollina de 6 años, pelo acornado, alzada regular, desorejada de la izquierda, á las agujas una cinta negra y un pollino, entera, de 3 años, pelo castaño oscuro; la persona en cuyo poder se hallen dará razón á José Alvarez, vecino de esta Ciudad, en la parroquia de San Lorenzo.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

TRATADO TEÓRICO-PRACTICO

DE TAQUIGRAFÍA

arte de escribir siguiendo la rapidez de la palabra puesta al alcance de todos para poder estudiarlo sin necesidad de maestro por

DOY GUILLERMO FLOREZ DE PARRIS.

Su precio 24 reales.
Tambien se remite por el correo al que acompaño el hacer el pedido 26 rs. en letra sobre el Giro múlulo.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BUTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

Manual teórico práctico de los Juzgados. Mem. del Secretario de Ayuntamiento. Código penal. Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil. Id. criminal. Aranceles para Juzgados municipales.

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.

por F. LAURENT, profesor de la Universidad de Gante, y traducida por D. GAVINO LIZARRAGA.

Se han puesto á la venta los cinco primeros tomos de esta importante obra y contienen: 1.º El Oriente.—2.º La Grecia.—3.º Roma.—4.º El Cristianismo.—5.º Los Bárbaros y el Catolicismo, los cuales forman volúmenes en 4.º de más de 500 páginas, de letra compacta y clara y excelente papel. Se facilitarán á 50 rs. ejemplar.

CATECISMO HIGIÉNICO

PARA LOS NIÑOS

por D. VICENTE DIEZ CANSECO, médico titular de esta capital. Su venta á 4 reales ejemplar.

Imprenta de Manuel Garzo é Hijos, Puente de los Huevos, núm. 14.